



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANTA**

GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE ATENCION AL  
CIUDADANO Y GESTION  
DOCUMENTARIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-MPH/CM

Huanta, 23 de mayo de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 073-2024-MPH/CM de fecha 23 de mayo de 2024, Dictamen N° 018-2024-MPH/CALCPCCPR/P-JCHA de la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales para Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de consulta Popular para revocatoria a las autoridades municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huanta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a la Ley de reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual se modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del 3 Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley de elecciones de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, establece lineamientos y procedimientos sobre elecciones municipales de centros poblados;

Que, mediante el INFORME N° 003 - 2024-MPH/GM/ATMCP/AAG/R el responsable de Asistencia Técnica a Municipalidades de Centros Poblados, solicita la aprobación del "Reglamento de Consulta Popular para revocar a las autoridades municipales de Centros Poblados del mismo que cuenta con Opinión Legal N° N° 160-2024-MPH/OGAJ/JVAA, de fecha 10 de mayo del 2024, quien opina viable la aprobación de dicho reglamento;

Que, mediante los Oficios N° 001 y 003-2024-TNETE GOBERNADOR.CPCHU/SIVIA de fechas 29 de abril de 2024, el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Chuvivana, del Distrito de Sivia, de la Provincia de Huanta, solicitan revocatoria de autoridades elegidas del Centro Poblado de Chuvivana; para tal efecto, adjuntan el Acta de Solicitud de revocatoria con la firma original de 113 ciudadanos del lugar;



Que, mediante los Informes N° 002 y 003-2024-MPH/GM/ATMCP/AAG/R de fecha 06 de mayo de 2024, el Responsable de Asistencia Técnica a las Municipalidades de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Huanta, remite la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Consulta Popular para revocatoria a las autoridades municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huanta; que tiene por objeto regular el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de la Consulta Popular para revocar el mandato de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Huanta;

Que, mediante la Opinión Legal N° 160-2024-MPH/OGAJ/JVAA de fecha 10 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, previo argumentos fácticos y jurídicos, opina declarando viable la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Consulta Popular para Revocatoria a las Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huanta";

Que, según el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos".

Que, la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Municipalidades de Centros Poblados, establece los lineamientos y procedimientos sobre elecciones municipales de centros poblados;

Que, la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y sus modificatorias, desarrollan los mecanismos para ejercer los derechos de participación y control ciudadanos, introducidos y consagrados en el Perú a través de la Constitución Política del Estado de 1993;

Que, la participación ciudadana es la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad o país, sin necesidad de ser parte del gobierno o tener cargo público;

Que, mediante el Dictamen N° 018-2024-MPH/CALCPCPR/P-JCHA, la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales emite dictamen favorable en unanimidad para el Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de consulta Popular para revocatoria a las autoridades municipales de los Centro Poblados de la Provincia de Huanta;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al acuerdo de la X Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de mayo de 2024 por mayoría calificada el Concejo Municipal aprobó la;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSULTA POPULAR  
PARA REVOCATORIA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTRO POBLADOS  
DE LA PROVINCIA DE HUANTA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANTA**

GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE ATENCION AL  
CIUDADANO Y GESTION  
DOCUMENTARIO

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el "REGLAMENTO DE CONSULTA POPULAR PARA REVOCATORIA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUANTA", que consta de V Capítulos, 25 artículos, Una Disposición Transitoria y Cinco Disposiciones Finales.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Responsable de Asistencia Técnica de Centros Poblados, y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, así como la difusión respectiva conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario la publicación de la presente Ordenanza conforme al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación de la presente ordenanza en el Portal de la entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA**, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA  
Mag. BELISARIO LOPE ROMANI  
ALCALDE



## REGLAMENTO DE CONSULTA POPULAR PARA REVOCAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE HUANTA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1° - OBJETO.**

Establecer las disposiciones para la solicitud, admisión, convocatoria y ejecución de las acciones relacionadas a la revocatoria de alcalde y/o regidores de las municipalidades de centros poblados en la jurisdicción de la provincia de Huanta. Además, regular los procedimientos para organizar y realizar la Consulta Popular para revocar el mandato de estas autoridades.

#### **Artículo 2° - FINALIDAD.**

Cautelar los derechos de participación de los ciudadanos electores consagrados en la Constitución y leyes para cambiar autoridades elegidas que no satisfacen sus expectativas.

La revocatoria es el derecho ciudadano para dejar sin efecto el cargo de determinadas autoridades.

#### **Artículo 3° - ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El cumplimiento del Reglamento es obligatorio para las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción provincial de Huanta, los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huanta que atienden la materia, para la Municipalidad Distrital de la cual depende la Municipalidad de Centro Poblado y para los promotores de la revocatoria, desde la presentación de la solicitud hasta la culminación del proceso que se aplicará exclusivamente para revocar alcaldes y/o regidores de estas municipalidades delegadas.

#### **Artículo 4° - MARCO NORMATIVO**

- 4.1. Constitución Política del Estado.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley 27972, respecto de las municipalidades de Centros Poblados.
- 4.4. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- 4.5. Ley 26J00, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y su modificatoria Ley N° 30315.
- 4.6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba Texto Único Ordenado de esta norma.
- 4.8. Ordenanza Municipal N° 008-2022-MPC-M/A

#### **Artículo 5° - PERIODO DE PETICIÓN, ADMISIÓN Y EJECUCIÓN.**

La consulta popular para revocatoria de las autoridades municipales en los Centros Poblados se solicitará, admitirá y realizará entre el segundo y tercer año de mandato de estas autoridades, a petición del 25% de ciudadanos, como cantidad mínima, domiciliados y registrados en el último Padrón Electoral de la jurisdicción



del Centro Poblado donde se desarrollará la consulta.

**Artículo 6°. - CUADRO DE PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS DE REVOCATORIA.**

La solicitud y proceso de consulta de revocatoria se realiza dentro del periodo estipulado en el siguiente cuadro de plazos formulado en base a las fechas de creación y/o periodos de gestión de las autoridades de las 73 municipalidades de centros poblados de la provincia de Huanta, elegidas conforme a la Ley N° 28440 y adecuando plazos en proporción en años, meses y días a lo señalado en la Ley N° 30315, para que estas peticiones se remuevan, admitan y realicen entre el segundo y tercer año de mandato de tales autoridades.

**PERIODO DE PETICION Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA**

<b>PERIODO DE PETICION Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA</b>	
<b>SOLICITUDES</b>	<b>PROCESO</b>
vacancia del Cargo Alcalde o Regidores	Respectivo concejo municipal del centro poblado.
Recurso de reconsideración al acuerdo de concejo	15 días hábiles ante el respectivo Concejo Municipal del Centro Poblado.
El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.	El recurso de apelación se interpone ante el propio Concejo Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres (3) días hábiles al concejo municipal, que resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.
En caso de vacancia o ausencia del Alcalde.	Lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

**Artículo 7°. - DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

**Adherente:** Persona que firma un padrón de ciudadanos mayores de edad con el fin de apoyar el ejercicio de los derechos de Control Ciudadano (Revocatoria de Autoridades).

**Derecho de control de los ciudadanos:** Los ciudadanos tienen el derecho político y constitucional de controlar a sus autoridades elegidas en elección popular, como los alcaldes y regidores, presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales y jueces de paz. Y lo pueden hacer a través de la revocatoria.

La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos - Ley N° 26300, señala que los ciudadanos tienen el derecho de revocar autoridades elegidos. Este ejercicio de control se pone en práctica por varios motivos. Los principales son la incapacidad de gestión, la malversación o peculado de fondos, que sustentan los promotores de revocación.

**Derecho de participación ciudadana:** Participar a través de la elección (derecho a elegir o ser elegido) en los asuntos públicos, políticos administrativos de su centro poblado, municipio.

La participación ciudadana es definida como un Conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en



su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus intereses, ya sea de ellos como particulares o como un grupo social.

**Desistimiento:** Es el acto que pone fin a un procedimiento administrativo iniciado en la Municipalidad Provincial de Huanta, con la solicitud de revocatoria, que implica la culminación de este, pero que no impedirá promover otro pedido para el mismo objeto.

**Promotor:** Ciudadano que en pleno capacidad de ejercicio de sus derechos civiles se presenta ante la municipalidad provincial de Huanta para acceder al reglamento y reunir las firmas de adhesión de ciudadanos. para ejercer su derecho de participación y control vecinal.

**Revocatoria:** La revocación de mandato, recorte de mandato o referéndum revocatorio, es un procedimiento por el cual los ciudadanos pueden cesar de su cargo público a una autoridad y/o autoridades electas, antes del término de su respectivo periodo, mediante votación secreta después de la recolección de firmas, según reglas formales aprobadas. A través de este procedimiento los ciudadanos demandantes pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a una autoridad electa, como es el alcalde o regidor de una municipalidad de centro poblado. cuyo fundamento sería el principio de la libertad política de los ciudadanos de elegir y deponer a sus gobernantes en una democracia representativa. Es un mecanismo de interrupción o término anticipado del mandato popular.

**MCP:** Municipalidad de Centro Poblado.

**ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**JNE:** Jurado Nacional de Elecciones.

**OGPP:** Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**DIN:** Documento Nacional de Identidad

**CPR:** Consulta Popular de Revocatoria.

**NEM:** Nuevas Elecciones Municipales.

**Artículo 8°.** - Están facultados para respaldar como adherentes o promover la Revocatoria de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados los ciudadanos(as) registrados en el Padrón Electoral de la correspondiente circunscripción electoral de las últimas elecciones.

La acreditación del domicilio de los promotores de la revocatoria, se confirmará con el DNI respectivo o alternativamente con el Certificado Domiciliario expedido por autoridad competente.

**Artículo 9°.** - Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos.

Se entiende por votos válidos la diferencia del total de votos emitidos menos los votos blancos y nulos, para que proceda la revocatoria deben haber asistido por lo menos más del 50% de electores registrados en el padrón electoral.



## CAPITULO II DE LA SOLICITUD, REQUISITOS Y VERIFICACION DE FIRMAS

### Artículo 10°. - SOLICITUD Y REQUISITOS.

La solicitud de iniciativa popular de Revocatoria se presenta por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huanta y ésta deriva a la Gerencia Municipal. La solicitud deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- 10.1 Sumilla indicando cargo o cargos a revocar y centro poblado, mencionando nombres y apellidos de la o las autoridades cuya revocatoria se solicita.
- 10.2. Apellidos, nombres, DNI (fotocopias) y domicilio de los promotores, o en su defecto, certificados domiciliarios si en aquel no se registra residencia en el centro poblado.
- 10.3. Acta de reunión y acuerdo de revocatoria y nominación de promotores (opcional).
- 10.4. Debe estar fundamentada. Esto significa que la solicitud debe explicar las razones por las que se pide a tal o cual autoridad. Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.
- 10.5. No requiere ser probada, es decir, no se necesita presentar pruebas de lo que se argumenta.
- 10.6. Padrón de ciudadanos peticionarios verificadas y validadas por la RENIEC, cuyo número mínimo equivale al 25% de ciudadanos(as) empadronados en el último proceso electoral donde se proclamaron a tales autoridades.

### Artículo 11°. - KIT DE REVOCATORIA.

Kit de revocatoria será adquirido de la ONPE, o en su defecto, será elaborado por la Municipalidad Provincial de Huanta con asistencia técnica y/o apoyo de la Oficina Nacional de Proceso de Electorales - ONPE, a través de Convenio de Cooperación o gestiones directas y será valorizado para su venta a los promotores.

### Artículo 12°. - Calificación del expediente.

La Gerencia Municipal, a través de las dependencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huanta, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud, verificará lo siguiente:

- 12.1. Que, la solicitud de revocatoria haya sido presentada dentro del plazo establecido en el cuadro del artículo 6° del presente reglamento.
- 12.2. Que la solicitud de revocatoria tenga el contenido mínimo exigido en el Artículo 9° y 10° del presente reglamento.
- 12.3. Que, los promotores se encuentren registrados en el padrón electoral último de la circunscripción de la municipalidad de centro poblado correspondiente
- 12.4. Que, los plazos de petición y procedimiento se sujeten a lo establecido en el cuadro de artículo 6° del presente reglamento.
- 12.5. Que, las firmas equivalentes al 25% del número de electores empadronados en las elecciones donde salieron proclamados los sujetos a revocación, sean verificadas y validadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- 12.6. En caso de omisión o deficiencia de requisitos, con informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se notifica a los promotores para la subsanación respectiva





en un plazo máximo de (05) cinco días hábiles.

**Artículo 13°. - RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DE LA REVOCATORIA.**

Finalizada la calificación del expediente, la Gerencia Municipal emitirá el informe y proyecto de resolución, admitiendo o denegando la admisión de la solicitud, remitiendo al titular del pliego para su emisión de la resolución correspondiente y contar con la visación de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CAPITULO III  
DE LA CONVOCATORIA, CRONOGRAMA Y DIFUSION**

**Artículo 14°.** - Admitida la solicitud de consulta para revocatoria, en la misma resolución se dispondrá la convocatoria, cronograma y presupuesto de gastos que demande el proceso de organización y ejecución de actividades.

**Artículo 15°.** - La resolución que convoca a consulta popular de revocatoria de alcaldes y/o regidores del respectivo centro poblado se publica en la página web de la Municipalidad Provincial de Huanta dentro del plazo de noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de su realización dentro del plazo estipulado en el cuadro indicado en el artículo 6°; asimismo se notifica a las autoridades del mencionado Centro Poblado, al Jurado Nacional de Elecciones - JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales — ONPE.

**CAPITULO IV  
DEL COMITÉ Y PROCEDIMIENTO DE CONSULTA**

**Artículo 16°.** - El proceso de revocatoria es dirigido por un Comité de Consulta conformado por (03) tres personas, como mínimo debe haber un varón o mujer, designadas en asamblea general en el centro poblado gestada por los promotores y supervisada por la Municipalidad Provincial de Huanta.

Sus funciones y atribuciones son:

- 16.1 Revisar el Padrón de las últimas elecciones sin variar su número total.
- 16.2 Participar en la elaboración del cronograma.
- 16.3 Gestionar el local de votación y medidas de seguridad para el día de la consulta.
- 16.4 Realizar la nominación de miembros de mesa por sorteo u otra modalidad comunal.
- 16.5 Coordinar con la Municipalidad provincial de Huanta la elaboración de material electoral.
- 16.6 El día del acto de consulta popular facilitar el inicio y término entre las 08:00 y 16:00 horas.
- 16.7 Entregar mediante oficio el Informe y Actas por duplicado de cada mesa a la MPH.

**Artículo 17°.** - En el acto de consulta popular solo podrán sufragar las personas que estén registradas en el padrón general de electores de la última votación, basado en el que se utilizó para elegir a las autoridades sujeta a Revocatoria.

**Artículo 18°.** - Para la consulta popular se instalarán las mesas de sufragio en el local designado previamente, iniciando el sufragio a horas 09:00 de la mañana y



concluyendo a hora 4:00 de la tarde. Una vez concluido el acto de votación se procederá al escrutinio de la cedula y se consolidarán los resultados en las actas, los cuales se publicarán en la misma mesa, y luego del cómputo general procederá a publicar el resultado final.

**Artículo 19°.** - Los resultados del proceso de consulta popular que publique el Comité de Consulta son impugnables dentro de los tres días hábiles desde el día siguiente de su publicación, la que será resuelta por este Comité de consulta en primera instancia y por la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huanta en segunda y última instancia. La impugnación se presenta por escrito y fundamentado previo pago de un 5% de la UIT al Comité de consulta

**Artículo 20°.** - Las cedulas de sufragio establecerán los siguientes datos: Nombre de las autoridades sometidas a consulta popular seguidas por las palabras "SI" o "NO", el SI, significa si a la revocatoria y el NO, significa no a la revocatoria.

**Artículo 21°.** - Las votaciones se realizan en las mesas de sufragio que se instalen para las elecciones.

**Artículo 22°.** - El personero legal de los promotores a la revocatoria y de las autoridades nominadas para revocación acreditan a sus personeros ante las mesas de sufragio, así como, los que están siendo revocados.

## CAPITULO V

### DE LA CONFORMACION DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TRANSITORIA.

**Artículo 23°.**- Si el Concejo Municipal estuviera imposibilitado o impedido a sesionar, ya sea por ausencia de sus miembros en aparente incursión de las causales del artículo 22° de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, o por ruptura de clima social entre la población y autoridades, o por cualquier otra eventualidad que impida la permanencia o instalación de autoridades elegidas, el Consejo Provincial, aprobara se conforme una comisión de Administración Transitoria, mientras que resuelva el conflicto, declare la vacancia, reemplace a la autoridad, y/o convoque a nuevas elecciones de la Municipalidad del centro Poblado de ser el caso. La comisión de Administración Transitoria, se designará por Resolución de Alcaldía y estará integrado por:

1. Un representante de la Municipalidad Provincial.
2. Un representante de la Municipalidad Distrital (designado por la Municipalidad).
3. Dos ciudadanos notables y o autoridades de la Comunidad.

La comisión de Administración Transitoria, no podrá operar más de 60 días hábiles, y en caso de convocarse a nuevas elecciones su funcionamiento se prolongará hasta la instalación del nuevo gobierno municipal.

**Artículo 24°.** - El recurso de apelación contra la resolución que admite o desestima la admisión de la solicitud de revocatoria, es impugnable dentro del plazo de 05 días de notificada, siendo resuelto por el Gerente Municipal de la Municipalidad provincial de Huanta.

**Artículo 25°.** - El desistimiento de la solicitud de revocatoria de autoridades podrá



ser presentado por los promotores de la revocatoria, hasta antes del inicio de ejecución del cronograma y/o notificación del acto administrativo correspondiente, para dicho efecto los promotores presentarán una solicitud simple.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Las solicitudes de la revocatoria impulsadas antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, serán atendidas conforme la Ley N° 30315, que serán publicadas en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta ([www.munihuanta.gob.pe](http://www.munihuanta.gob.pe)) y en los lugares visibles de cada centro poblado.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La Municipalidad Provincial de Huanta, otorga credencial al reemplazante de la autoridad revocada para que complete el mandato, según las siguientes reglas:

- Tratándose de un alcalde, al primer regidor de su misma lista.
- Tratándose de un regidor, al correspondiente accesitario de su lista.
- Y sucesivamente según las listas que se han presentado.
- Si en una Consulta Popular de Revocatoria (CPR) alcanza más de un tercio de los miembros del consejo municipal, se convocará a Nuevas Elecciones Municipales (NEM) conforme al Artículo 25° de la Ley 26300, para elegir a las nuevas Autoridades.
- En el caso de municipalidades de centros poblados con lista única elegida, no es posible realizar procesos de revocatoria.

Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos.

Si es un regidor, lo reemplaza el correspondiente accesitario de su lista. Si fueran revocados dos o más regidores, suben el siguiente de su lista y seguidamente los de la segunda lista.

**SEGUNDA.** - El ciudadano que ha sido renovado del cargo de autoridad municipal o centro poblado no puede postular a ningún cargo similar en la elección siguiente. Tampoco puede acceder a tener funciones o ser contratado en la municipalidad de centro poblado correspondiente, hasta un periodo de cuatro años (04) contados desde su revocación.

**TERCERO.** - La autoridad sometida a revocación antes de dejar el cargo debe rendir cuentas de su periodo de autoridad en ejercicio. Su incumplimiento conlleva a sanción que acuerde el capital del centro poblado y sus anexos integrantes de la Municipalidad de Centro Poblado.

**CUARTA.** - Los asuntos imprevistos o no comprendidos en este reglamento serán resueltos por el comité de consulta bajo supervisión y asesoría de la Municipalidad Provincial de Huanta, con apoyo de ONPE y JNE en lo que sea pertinente y supeditados a los convenios suscritos con estas entidades.

**QUINTO.** - El presente reglamento entrara vigencia al día siguiente de su publicación de la ordenanza municipal que lo aprueba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. BELISARIO LOPE ROMANÍ  
ALCALDE